

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.048-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- c)** Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece:” La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica”;

- Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:
1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
 7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;
- Que,** mediante comunicación de fecha 08 de agosto de 2024, presentada por el Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., docente auxiliar 1 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, considerando lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dirigido al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, expresa su voluntad de movilizarse a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades para el periodo académico 2024-2, por motivo de poseer formación académica que corresponde a las exigencias de la carrera dado que tiene título de tercer nivel e Sociólogo y de cuarto nivel Master en Gobernanzas y Derechos Humanos;
- Que,** mediante Resolución RCF-SO-008-No.254-2024 del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, se aprobó la solicitud de movilidad interna docente, presentada por el Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., docente auxiliar 1 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para su traslado a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024 (2);
- Que,** la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades en la Sesión Ordinaria No. 33, desarrollada el miércoles 18 de septiembre de 2024, conoció la solicitud de movilidad interna del Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., profesor auxiliar 1 a tiempo completo de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, una vez analizada la solicitud, esta Comisión recomienda acoger el ingreso del docente a la carrera de Sociología. Se adjunta **INFORME DE MOVILIDAD**

INTERNA DEL DOCENTE.- COMISIÓN ACADÉMICA DE UNIDAD DE DESTINO (código: PHM-06-04). Informe que consta de antecedentes y desarrollo:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela politécnica a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 18 de septiembre de 2024 y analizó la solicitud de movilidad interna del Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg, con cédula de identidad 131434159-3 profesor Titular Auxiliar 1 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna de la profesora, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los requerimientos académicos del perfil requerido por la carrera de Sociología 2024-NS; por lo cual detallo lo siguiente:

Título/s 3er nivel: Sociólogo con Mención en Relaciones Internacionales
Título/s 4to nivel: Máster en Gobernanzas y Derechos Humanos

Tipo de Dedicación	Asignaturas que imparte facultad/ extensión de origen	Asignaturas a impartir facultad/ destino -Modalidad	Carga horaria facultad/ extensión de destino	Cumple con perfil profesional para impartir asignaturas		Observación
				SI	NO	
Tiempo Completo	Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades. Carrera de Sociología 2024-NS	Teoría Sociológica Contemporánea I	4	X		
		Teoría Sociológica Contemporánea II	12	X		
		AD4. Preparación de clases	2	X		
		AD5. Elaboración y calificación de evaluaciones	3	X		
		AD6. Orientación a través de tutorías	3	X		
		ADB. Participación entre colectivos académicos de docencia	1	X		
		AD3. Uso pedagógico de la investigación	3	X		
		GPA26. Responsable de Titulación	12	X		
Total horas	40					

b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud interna de movilidad de Bryan Abdón Mendoza Muñoz observando el equilibrio entre la carga horaria y la capacidad docente de la carrera, además de la afinidad del perfil profesional con las asignaturas a impartir, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger el ingreso del docente a esta unidad académica, debido a poder cumplir el requerimiento como docente de la carrera de Sociología 2024-NS en las asignaturas detalladas en el cuadro adjunto anterior;

Que, mediante oficio No. Uleam-FETAH-CA-LRCH-2024-0466 de fecha 18 de septiembre 2024, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica, trasladó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo Artes y Humanidades, el informe de Movilidad Interna docente del Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., profesor titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien pidió traslado a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad;

Que, mediante resolución No. 0341-2024-FETAH, el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2024, conoció la solicitud de movilidad interna presentada por el docente Soc. Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg, docente auxiliar 1 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, así como el informe de movilidad interna de docentes titulares No. PHM-06-F-004, una vez analizados estos documentos, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución RCF-SO-008-No.254-2024 del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, donde se aprueba la solicitud de

movilidad interna docente, presentada por el Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., docente auxiliar 1 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para su traslado a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024 (2).

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de movilidad interna del Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., docente de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo académico ordinario 2024 (2).

Artículo 3.- Trasladar la presente resolución al Vicerrectorado Académico para que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, mediante resolución No. 148-2024-PJQA-2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, señaló que el Consejo Académico en sesión Ordinaria No. 09-2024 del 21 de noviembre de 2024, conoció el oficio No. FETAH-DF-2024-1232-BMM de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, mediante el cual remite la Resolución del Consejo de Facultad No. 0341-2024-FETAH, referente con la movilidad interna del docente titular Auxiliar 1 Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., de la carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades a partir del periodo 2024-2. Analizado los documentos **RESUELVE:**

“**Artículo 1.-** Acoger favorablemente la Resolución No. 0341-2024-FETAH, del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, para la movilidad interna del docente titular auxiliar 1: Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, para su traslado a la carrera de Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del periodo académico ordinario 2024-(2).

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna del docente titular auxiliar 1 Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., a la carrera Sociología de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del periodo académico ordinario 2024(2)”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, como: “**2.15.** Resolución No.148-SO-09-2024 de 21 de noviembre de 2024. Movilidad interna del Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la carrera de Sociología”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocida y acogida la Resolución No. 148-2024-PJQA-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, en relación a la Movilidad Interna solicitada por el **SOC. BRYAN ABDÓN MENDOZA MUÑOZ**, Mg., docente de la carrera Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, bajo el régimen de dedición a tiempo completo y se aprueba su traslado a la carrera de Sociología, a partir del período académico ordinario 2024 (2), a fin de regularizar su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- QUINTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Sociólogo Bryan Abdón Mendoza Muñoz, Mg., docente de la carrera de Sociología.
- SEXTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administración del Talento Humano, Gestión y Desarrollo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General